

Providencia Administrativa mediante la cual se regulan las modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional



Escrito por: Rafael Badell Madrid

↳ [Imprimir Documento](#)

PUBLICACIÓN RECIENTE

Providencia Administrativa mediante la cual se regulan las modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional

Mediante Gaceta Oficial Nro. de fecha 27 de octubre de 2015, se publicó la Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 070/2015 emanada de la **Superintendencia Nacional Para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE)**, mediante la cual se regulan las **Modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 13 y numerales 18 y 19 del artículo 23 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley Orgánica de Precios Justos, publicada en Gaceta Oficial Nro. de fecha 23 de enero de 2014 y reformada parcialmente mediante Decreto Nro. de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial Nro. Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

1. Objeto de la Providencia

Tiene por objeto establecer el régimen ordinario para la regulación sobre determinación, fijación y marcaje de precios para los bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, la cual no limitará la capacidad de esta autoridad administrativa de dictar normas técnicas generales o particulares, destinadas a regir un sector económico, a un grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho (artículo 1).

Providencia Administrativa mediante la cual se regulan las modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional

Mediante Gaceta Oficial Nro. de fecha 27 de octubre de 2015, se publicó la Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 070/2015 emanada de la **Superintendencia Nacional Para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE)**, mediante la cual se regulan las **Modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 13 y numerales 18 y 19 del artículo 23 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley Orgánica de Precios Justos, publicada en Gaceta Oficial Nro. de fecha 23 de enero de 2014 y reformada parcialmente mediante Decreto Nro. de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial Nro. Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

1. Objeto de la Providencia

Tiene por objeto establecer el régimen ordinario para la regulación sobre determinación, fijación y marcaje de precios para los bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, la cual no limitará la capacidad de esta autoridad administrativa de dictar normas técnicas generales o particulares, destinadas a regir un sector económico, a un grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho (artículo 1).

2. Definiciones

En su artículo 2 da las define lo que debe entenderse por Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI): Es el precio más alto, expresado en bolívares, que pueda asignar a determinado bien o servicio, el sujeto de aplicación que produce o importa dicho bien.

Asimismo, en dicho artículo también se define el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP): Es el precio más alto, al cual puede ser comercializado un bien o servicio al usuario o usuaria final, en condiciones de detal.

Adicionalmente, se advierte que en el caso que un sujeto de aplicación realice todas o al menos más de una de las funciones correspondientes a los eslabones previstos en esta Providencia, en cualquier combinación, no podrá exceder la ganancia máxima prevista al precio final del bien o servicio, que ha sido importado o producido, distribuido y comercializado. En cualquiera de las combinaciones que aplique según la realidad.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) podrá dictar normas técnicas, particulares o generales, de oficio o a solicitud de parte, cuando estas circunstancias se presenten.

Aunado a lo anterior, en la mencionada disposición se establece un Margen de

Intermediación (MI), el cual es la relación porcentual entre el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio Máximo de Venta del Productor o del Importador (PMVPI).

El margen máximo de intermediación se calculará para toda la cadena de comercialización de cada bien, independientemente del número de intermediarios que intervienen en ella

[Leer más](#)

[↪ Imprimir o guardar documento](#)

Suscríbete a nuestro reporte legal.